



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005 Fecha: 28/01/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00158	Ordinario	JOSE LEONARDO PERDOMO BUYUCUE	ADM SECURITY LTDA.	Auto requiere al señor Jose Leonardo Perdomo Buyucue.	27/01/2021	91	2
41001 41 05001 2019 00470	Ordinario	ÁNGEL MARÍA HERRERA	INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING - ISO CONSTRUCCIONES S.A.	Auto decide recurso NO REPONE, AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO.	27/01/2021	130	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA28/01/2021

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso: Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación: 41001-41-05-001-2018-00158-00
Ejecutante: JOSÉ LEONARDO PERDOMO BUYUCUÉ
Ejecutado: ADM SECURITY LTDA

Neiva-Huila, (27) de enero de (2021).

Previo a resolver la solicitud de pago de títulos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario requerir al señor **JOSÉ LEONARDO PERDOMO BUYUCUÉ**, a fin de que aclare los escritos allegados a través del correo institucional, si está reclamando directamente el pago del depósito judicial que obra a favor del proceso de la referencia, o través del abogado quien cuenta con la facultad para recibir, tal como obra a folio 8-9 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
M.A.P.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 28 DE ENERO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACION: 41001 41 05 001 2019 00470 00
DEMANDANTE: ANGEL MARÍA HERRERA
DEMANDADO: INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING-ISO CONSTRUCCIONES S.A.

Neiva-Huila, 27 de enero de 2021.

Corresponde al Juzgado resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora frente al auto de fecha **18 de enero de 2021**, mediante el cual, el Juzgado dispuso atenerse a lo resuelto en auto de fecha 21 de agosto y 3 de septiembre de 2020, frente a la solicitud de emplazamiento del demandado en el Registro Nacional Personas Emplazadas.

En sustento del recurso descrito, aduce el recurrente *"...ante la negativa por parte de la demandada de acercarse al despacho para notificarse personalmente de la demanda, se dirigen sendas comunicaciones a INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING ISO CONSTRUCCIONES S.A., enviadas al correo electrónico isoconstruccionessa@gmail.com según consta en cámara de comercio de la Sociedad aportado por nosotros en la demanda (folio 51), el correo inmediatamente arroja el mensaje que el correo no existe. Ante esta situación el juzgado queda informado de dicho correo por cuanto dicho correo se envió con copia al despacho de fecha 28 de agosto de 2020, se anexa correo donde se demuestra lo aquí manifestado..."*.

Por lo anterior, el recurrente solicita *"...sean atendidos los reclamos de la demanda sea incluida dentro del Registro Nacional de Emplazados, que se reconozca la notificación recibida por la demandada dirigida por la parte actora a través de la empresa SURENVIOS realizada antes de la pandemia, o de no ser suficiente los recursos aquí desplegados para tratar de notificar a la demandada que el despacho despliegue sus recursos para tratar de notificarlos en la Calle 48 sur No. 41-94 barrio Las Margaritas de Neiva, Cel. 3219872261, email isoconstruccionessa@gmail.com, datos tomados según cámara de comercio del 20 de enero de 2020, para que efectivamente se haga conforme al decreto 806 de 2020, y así se continúe con el proceso contra la demandada..."*.

PARA RESOLVER CONSIDERA

Que, efectivamente el apoderado judicial de la actora envió la notificación personal a la dirección isoconstruccionessa@gmail.com indicada en el auto de fecha 21 de agosto de 2020, con copia al Juzgado, adjuntando el archivo de la demanda y del formato de notificación personal, sin que hubiera procedido con la remisión del auto admisorio de la demanda, tal como lo establece el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, como tampoco allegó prueba que evidencie el recibido del mensaje de datos por parte de la accionada, carga procesal establecida por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2020, se le requirió para que procediera de conformidad, en aras de adoptar la decisión respectiva en



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

torno a la solicitud de emplazamiento de la demandada, advirtiéndose que la parte actora omitió dar cumplimiento a lo ordenado.

No obstante, al revisar las pruebas aportadas junto con el escrito que sustenta el recurso de reposición, se observa copia del pantallazo que arroja automáticamente el sistema al remitente, de donde se infiere que el correo no existe, advirtiéndose que, dicha información no se reporta a los destinatarios. En ese orden, el Juzgado se abstendrá de ordenar la notificación respectiva al correo electrónico indicado mediante auto de fecha 21 de agosto de 2020, pues como quedó visto, no existe.

Por otra parte, evidencia el Juzgado que, el recurrente igualmente remitió la notificación personal al correo electrónico isoconstruccionessa@gmail.com enunciado en el respectivo recurso, denotándose que omitió enviar copia del auto admisorio de la demanda y a su vez, no se tiene certeza, si en efecto, la accionada accedió al mensaje de datos.

En esa dirección, el auto objeto de reproche quedará incólume y en consecuencia, se ordena la notificación personal de la sociedad demandada INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING-ISO CONSTRUCCIONES S.A., a través del correo electrónico isoconstruccionessa@gmail.com – indicado en el recurso de reposición-, para lo cual, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a los presupuestos establecidos en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la Sentencia C – 420 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REPONER el auto proferido el 18 de enero de 2021, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de la sociedad demandada INVESTMENT SCHEME OUTBUILDING-ISO CONSTRUCCIONES S.A., a través del correo electrónico isoconstruccionessa@gmail.com, para lo cual, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a los presupuestos establecidos en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con la Sentencia C – 420 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

M.A.P.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 28 DE ENERO DE 2021.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 005.	
SECRETARIA	